



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA
DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA., LTDA., CELEBRADA
ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO GABRIEL ELPIDIO MOSQUERA
FERNÁNDEZ, LICENCIADO WILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA E
INGENIERO CLEMENTE CESIL CHAVEZ MENOSCAL.

CUANTIA US\$ 420,00

NUMERO: 1.368 En la Ciudad de Portoviejo, Provincia
de Manabí República del Ecuador, hoy día Martes cinco de
Octubre del dos mil cuatro, ante mí, Abogada Mónica García
Salto de Guerra, Notaria Pública Tercera del Cantón
Portoviejo, comparecen por sus propios derechos los señores
Ingeniero GABRIEL ELPIDIO MOSQUERA FERNÁNDEZ, portador de la
cédula de ciudadanía número 130516816-1, Licenciado WILLIAN
GEORDANO CHANG TEJENA, portador de la cédula de ciudadanía
número 130426464-7, e Ingeniero CLEMENTE CESIL CHAVEZ
MENOSCAL, portador de la cédula de ciudadanía número
130316668-8, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo. Todos
los comparecientes ciudadanos, portadores de sus cedulas de
ciudadanías que fueron presentadas y devueltas, mayores de
edad; Idóneos hábiles y capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer por medio de sus cédulas de ciudadanías,
doy fe. - Bien instruidos por mí el Notario de la naturaleza,
efectos y resultados de esta escritura de constitución de
compañía, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin
mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea

44 ms
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice.- SEÑOR NOTARIO: Díquese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a esta celebración, las siguientes personas: Ingeniero GABRIEL ELPIDIO MOSQUERA FERNÁNDEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 130516816-1, Licenciado WILLIAM GEORDANO CHANG TEJENA, portador de la cédula de ciudadanía número 130426484-7, e INGENIERO CLEMENTE CESIL CHAVEZ MENOSCAL, portador de la cédula de ciudadanía número 130316668-8.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Portoviejo, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una compañía de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan sus consentimientos para la celebración de éste un forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA



DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

La Compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza
mercantil de nacionalidad ecuatoriana, se denomina COMPAÑIA
DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA. LTDA., ARTICULO

SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía se
concreta en las siguientes actividades: Dedicarse
principalmente a la planificación, diseño y construcción y
operación p/o mantenimiento de obras de Arquitectura,
Ingeniería Civil, Hidráulica, Ambiental, Eléctrica,
Industrial, Electrónica, Mecánica, Forestal, Agronómica
Agrícola y Pecuaria; especialmente construcción de obras de
infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados,
acueductos, redes de distribución de agua potable, calles,
carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes,
puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón
armado, de madera, metálicas, edificios en general;
instalaciones, arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas,
eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de
aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus
derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y
levantamientos topográficos. Prestará servicios de
tercerización, manejo, operación y podrá prestar servicios
concesionarios de servicios públicos en las áreas de vialidad,
portuarias, aeroportuarias, de recolección de derechos sólidos
y desechos en general y su transportación a su destino final y
su tratamiento. Servicios de agua potable, alcantarillado,
energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, distribución
de agua para riego, operación de grades y pequeños sistemas
hidráulicos y en general todos los servicios de beneficio

45
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

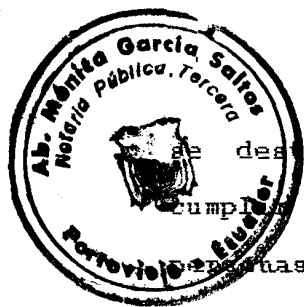
públicos y privados en las diversas etapas de producción, operación, conducción o transmisión, distribución, comercialización y los demás que sean necesarios para la prestación total del servicio. A la medición peritaje y avalúos. Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipos caminero, maquinaria, agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Igualmente servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos, y deservicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos.



compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos, empresas agrícolas e agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas; El estudio y capturas de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostino, tanto para el mercado interno como externo. A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación,

Ab. Mónica García Salas
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de maquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la activación pesquera e industrial en todas sus fases: también podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía. Se dedicará también en dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agencias, como intermediario, tales contratos de arrendamiento; y, a la administración compra y venta de inmuebles en general para construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacústicas; Estudio y planificación del recursos recreativos y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobres administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otra áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; AA la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases especialmente la explotación de maderes, cuidando en no destruir el habitat natural y protegiendo las reservas ecológicas que cree la empresa, propendiendo a la reforestación y cuidado de bosques los que se destinarán a la reforestación y cuidado de bosques los que



se destinarán a una explotación nacional de madera. Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas veinte participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente

Mónica García Salto
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha



La resolución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de

Ul uno
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del



representa por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que comparezcan, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones

Mónica
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: El presidente,



socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del

Mónica
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días



Desde la terminación del respectivo ejercicio económico; n) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden ala Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.-

Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: TITULO UNICO: DE LAS**

UTILIDADES: Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **ARTICULO**

4 octo
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

VIGÉSIMO OCTAVO: TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado de conformidad con el siguiente cuadro que detalla la suscripción de cada socio y su forma de pago:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PART
WILLIAM CHANG TEJERA	140,00	70,00	70,00	140
CLEMENTE CHAVEZ MENDOCAL	140,00	70,00	70,00	140
GABRIEL MESQUERA FERNÁNDEZ	140,00	70,00	70,00	140

TOTAL	420,00	210,00	210,00	420

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como habilitante el certificado bancario de la Cuenta Especial de Integración de Capital. Agregue usted señor Notario las



[Handwritten signature]
S. P. 1000

ING. GABRIEL ELPIDIO MOSQUERA FERNANDEZ

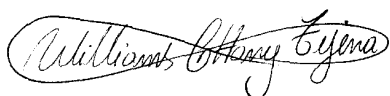
C.C. No. 130516816-1

[Handwritten signature]
LA NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

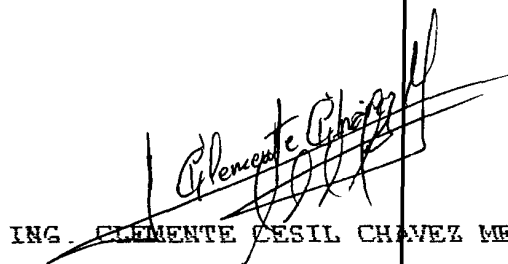
44 muelle
Ab Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado José Luis Chica Valencia, Matrícula número 6090 C.A.M. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé.



WILLIAMS GEORDANO CHANG TEJENA

C.C. No. 130426484-7



ING. CLEMENTE CESIL CHAVEZ MENOSCAL

C.C. No. 130316668-8



Portoviejo, 21 de septiembre del 2004

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 21 de Septiembre del 2004, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de COMPAÑIA DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA.LTDA el valor de \$200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

<i>- Ing. Gabriel Elpidio Mosquera Fernández</i>	<i>140,00</i>
<i>- Lcdo. Willian Geordano Chang Tejena</i>	<i>140,00</i>
<i>- Ing. Clemente Cesil Chávez Menoscal</i>	<i>140,00</i>

TOTAL	420,00
--------------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

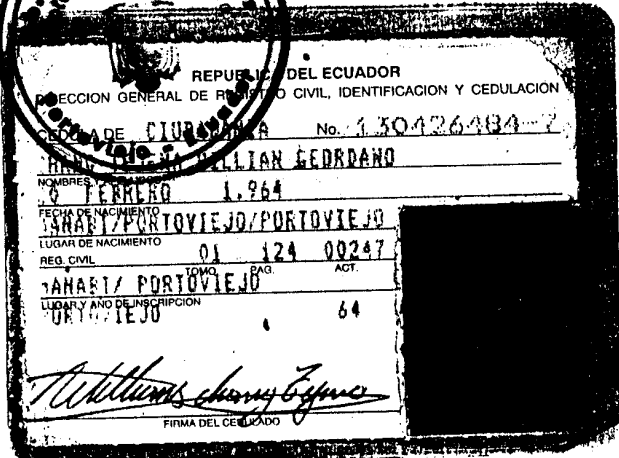
Cordialmente,

Sr. Arturo Cruz Hidalgo
GERENTE

W. J. J.
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
T	
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	1599 - 0041
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	1304264847
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CEDULA
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CHANG TEJENA WILLIAN GEORDANO
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	APellidos y Nombres
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	PORTOVIEJO
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CANTON
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	MANABI
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	PROVINCIA
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	12 DE MARZO
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	PARROQUIA
Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	Unidad PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab *Mónica García Salto*
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
E INSTRUCCION DE EDUCACION

Ciudadanía No. 130516816-1

QUERA FERNANDEZ GABRIEL ELPIDIO
NABI/PORTOVIEJO/COLON

AR 0080 1965

HA DE 0080 0167 03106 M

NABI/PORTOVIEJO SEXO

PORTOVIEJO 1980

FORMA DEL CUBIADO



ECUATORIANA***** V3343V2222

CASADO LUPE DEL J MEZA VELITZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ANTONIO MOSQUERA M

AIDA FERNANDEZ

PORTOVIEJO DE LA MADRE 10/07/2003

10/07/2015

FECHA DE CALIFICACION

FORMA EN REN 0172767

Mnb



COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DEL ECUADOR
LICENCIA PROFESIONAL 13-0890

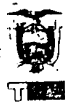
GABRIEL ELPIDIO
MOSQUERA FERNANDEZ

Colegio Provincial de:
MANABI

1993 Dic 2005

ORH+ Año de Graduación

tipo de firma



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

134 - 0109
NUMERO

1305168161
CEDULA

MOSQUERA FERNANDEZ GABRIEL ELPIDIO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab Mónica *García Saltes*
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS

IDENTIFICACION
NOMBRE: ELEMENTAL CENIL
N° IDENTIFICACION: 11.112
NOMBRE DEL PADRE: CALICIA
N° IDENTIFICACION: 11.117
NOMBRE DEL MADRE: CALICIA
N° IDENTIFICACION: 11.117



IDENTIFICACION: *****
N° IDENTIFICACION: A1343A1242
DIRECCION: INC. ELECTRICO
EMPLOO: EMPLOO EN AVES
CLASE: METALCAL
PORTOVIEJO: 24-09-95
HASTA RUOTE DE SU TITULAR

193754



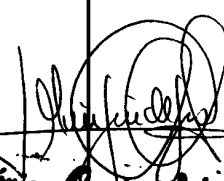
SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA EN NUMERO TRECE FOJAS QUE SELLO, SIGNO,
FIRMO, Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN
SUS ANVERSOS Y REVERSOS. LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL
ARCHIVO A MI CARGO. EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-
LA NOTARIA. -

Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



NOTARIA TERC.
PORTOVIEJO
EQUADOR

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 04.P.DIC. 0000485, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA. LTDA., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA. LTDA., CON DOMICILIO EN PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE OCTUBRE DEL 2004.- LA NOTARIA.- U

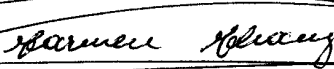

Ab. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 04.P.DIC.0000485, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE CONSULTORIA, CONSTRUCCIONES, WCH CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO CIENTO DOS (102) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION

PORTOVIEJO, 28 DE MARZO DEL 2005
LA REGISTRADORA,


Ab. Carmen Chacón
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

